



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 1/12/2009)

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO.

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. (arts. 1 a 5).

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. (arts. 6 a 15).

APARTADO I. De los Contratos y Convenios de Investigación. (arts. 6 a 11).

Art. 6.

Sección 1ª. Autorización previa. (arts. 7 a 9).

Sección 2ª. Formalización de contratos y convenios. (arts. 10 a 11).

APARTADO II. De las Prestaciones de Servicio. (arts. 12 a 14).

Art. 15.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO. (arts. 16 a 23).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como la realización de cursos de especialización y otras actividades formativas por parte de los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otras estructuras de investigación creadas por la Universidad Miguel Hernández de Elche, grupos de investigación o de su profesorado, está expresamente prevista en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que remiten a la regulación específica que al respecto establezcan los Estatutos de cada universidad en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno.

Los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche establecen en su artículo 111 los principios de la Universidad en materia de investigación y desarrollo, entre los que se encuentra la transferencia a la sociedad de los resultados de la investigación. Asimismo, en su artículo 114, determina las medidas que adoptará para potenciar esa transferencia, entre las que se encuentra la aprobación de los procedimientos de firma de contratos, de las correspondientes



compatibilidades y de las condiciones de remuneración de su personal, de acuerdo con lo que determine el Consejo Social.

En uso de las competencias otorgadas por el artículo 24.1.32 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, el Consejo de Gobierno acuerda, en su sesión de 1 de diciembre de 2009, el procedimiento de autorización de los trabajos del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, el de formalización de los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con estos se obtenga.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El objeto de este Reglamento es regular la contratación de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico que se formalizan con entidades o personas físicas al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Artículo 2.

Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento, con independencia de la forma jurídica que adopten, y de forma general, podrán agruparse en las siguientes categorías:

- a) Investigación y Desarrollo.
- b) Asesoramiento y apoyo tecnológico (entre otros, estudios o dictámenes científicos, asesoría científico-técnica, proyectos profesionales, certificaciones).
- c) Prestaciones de servicio (entre otros, análisis, informes técnicos, trabajos profesionales, dictámenes jurídicos, ensayos).

Artículo 3.

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de este reglamento las siguientes actividades o situaciones:

1. La actividad profesional de los profesores acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial siempre que no suponga el empleo de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad.
2. Los proyectos de investigación financiados en virtud de la participación de la Universidad en convocatorias públicas de los planes de I+D+I, autonómicos, nacionales, europeos, internacionales o cualesquiera otros de naturaleza análoga, que se regirán por las normas específicas de la convocatoria.
3. Los contratos editoriales efectuados por los profesores para la publicación de sus trabajos o para la preparación de originales destinados a la publicación.
4. Los contratos para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, así como los programas de formación o especialización que formen parte de la oferta docente, ya sea como Título Oficial o Propio de la Universidad. Todas estas actividades formativas se atenderán a lo regulado por el Vicerrectorado competente.



5. Los contratos de cotitularidad y explotación conjunta.
6. Los contratos de transferencia de conocimiento cuya titularidad corresponda a la Universidad Miguel Hernández de Elche.
7. Los premios obtenidos por el profesorado universitario a título individual o colectivo.
8. La participación, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente en materia de incompatibilidades, en seminarios, cursos, conferencias, congresos, en programas de comunicación.
9. La producción científica en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.
10. Las donaciones y el material en régimen de comodato.

Artículo 4.

En la ejecución de los trabajos regulados por este reglamento podrá participar, además del personal docente e investigador, funcionario o contratado de la Universidad Miguel Hernández de Elche:

- Personal investigador cuyo contrato específico de investigación le faculte.
- Personal docente e investigador, funcionario o contratado de otras universidades, así como investigadores pertenecientes a las plantillas de otros organismos públicos o entidades privadas, contando todos ellos con la autorización previa expresa de sus entidades de origen.
- Personal investigador en formación – vinculado a la Universidad Miguel Hernández de Elche con beca o contrato - siempre que lo permitan las normas que regulen su financiación.
- Colaboradores eventuales y expertos. En el caso de funcionarios de otras administraciones públicas, deberán contar con la autorización previa del organismo al que pertenezcan.
- Personal contratado con cargo a la financiación de los contratos o convenios regulados en este reglamento, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o auxiliar.
- Miembros de las plantillas del personal de administración y servicios de la Universidad Miguel Hernández de Elche y de otras universidades, previa obtención en su caso de las autorizaciones necesarias.

Todos los trabajos deberán contar con un investigador responsable, perteneciente a las categorías de personal docente e investigador o personal investigador facultado para ello. En el caso de que el investigador que actúe como responsable tenga vinculación contractual con la Universidad, será requisito necesario tener formalizada esta vinculación en el momento de iniciar los trabajos y mantenerla durante el período de ejecución de los mismos.

Artículo 5.

La participación del personal de la Universidad Miguel Hernández de Elche en los trabajos regulados en este reglamento será sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de sus obligaciones académicas.



Asimismo, la participación en estos trabajos supone la aceptación, por parte del personal implicado, de las disposiciones de las restantes normativas internas de la Universidad Miguel Hernández de Elche que sean de aplicación.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

APARTADO I. De los Contratos y Convenios de Investigación

Artículo 6.

1. Los contratos o convenios regulados en el presente reglamento podrán ser firmados por:
 - a) Rector o persona en quien delegue.
 - b) Los directores de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, de los departamentos e institutos de investigación o de otras estructuras organizativas similares creadas por la universidad.
 - c) El personal docente e investigador, funcionario o contratado de la Universidad Miguel Hernández de Elche y el personal investigador cuyo contrato específico de investigación le faculte.
2. Corresponde al Rector, o persona en quien delegue, la firma de aquellos contratos o convenios en los cuáles concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que su ejecución supere el marco estricto de un departamento o instituto.
 - b) Que su importe exceda de 30.000 €, IVA excluido o de la cantidad que cada año pueda acordar el Consejo de Gobierno.
 - c) Que precisen, para la prestación del servicio contratado, la utilización de equipos o instalaciones de la Universidad, que por su entidad o por el tipo de uso respectivamente, puedan afectar al normal desarrollo de las actividades docentes y/o investigadoras de la comunidad universitaria.
 - d) Que se suscriba con una administración pública.

Sección 1ª. Autorización previa

Artículo 7.

1. Los contratos y convenios regulados en el presente reglamento deberán contar con la autorización previa y expresa del departamento o instituto al que esté adscrito el investigador responsable, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de régimen interior del mismo.
2. No obstante, para aquellos contratos o convenios suscritos por el personal previsto en el artículo 6.1.b), esta autorización corresponderá al consejo del departamento o instituto al que pertenezca el firmante.
3. La denegación de estas autorizaciones que deberá ser motivada, podrá basarse en aquellos supuestos previstos en la legislación vigente. La resolución de



denegación de la autorización deberá ser notificada al responsable del contrato o convenio en su calidad de interesado.

4. Con carácter general, las solicitudes de autorización se acompañarán del borrador del contrato y serán tramitados a través del modelo habilitado por la OTRI a estos efectos.

Artículo 8.

En ningún caso se concederá la compatibilidad para la realización de los trabajos regulados en este reglamento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando los trabajos no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
- b. Cuando la realización de los trabajos pueda ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente en la Universidad, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.
- c. Cuando la modalidad del trabajo, objeto del contrato, esté atribuida en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el investigador contratante carezca del título correspondiente.
- d. Cuando las obligaciones contraídas como consecuencia del contrato impliquen de hecho la constitución de una relación estable.

Artículo 9.

Los investigadores de la universidad que deseen participar en contratos o convenios firmados por otras universidades deberán solicitar previamente la autorización del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, informándole sobre las partes contratantes, el objeto de la actividad a desarrollar, la duración, las horas de dedicación y el régimen de titularidad en su caso.

Una vez concedida la autorización, podrán iniciar su participación en el mismo, debiendo comunicar a la Gerencia los complementos salariales percibidos para la correcta aplicación de los límites retributivos legalmente establecidos.

Sección 2ª. Formalización de contratos y convenios

Artículo 10.

El documento que regule las condiciones de ejecución de las actividades comprendidas en el presente apartado incluirá entre otras, las especificaciones siguientes:

- a) Nombre de la entidad contratante.
- b) Objeto del contrato, con especificación de los derechos y las obligaciones asumidas por las partes.
- c) Duración total y plazos de ejecución, si procede.
- d) Importe acordado, plazos y forma de pago.
- e) Composición del equipo investigador que se compromete a realizar el trabajo con identificación de quién actuará como investigador



responsable. Descripción de las tareas a realizar por cada uno de los integrantes del equipo.

- f) Memoria técnica del trabajo a realizar.
- g) Régimen de titularidad y explotación, si procede, de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

Artículo 11.

Los contratos y convenios regulados en este reglamento se ajustarán, en la medida de lo posible, a los modelos normalizados aprobados por la Universidad.

Con carácter general y previo a su firma, los contratos o convenios serán revisados por la OTRI, quien verificará la adecuación de su contenido a las disposiciones legales aplicables y velará por que se protejan los derechos e intereses de la Universidad.

Para aquellos supuestos en los que el contratante sea una Administración Pública y la actividad esté sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público, el expediente se iniciará con la aportación por parte del Investigador Responsable de un documento descriptivo de la actividad. En el caso del supuesto previsto en el art. 122.3 de la referida Ley, dicho documento se acompañará con la certificación de aprobación del gasto por parte de la entidad contratante. En todo caso, a estas actividades les será de aplicación todos los preceptos de este reglamento, así como las normativas internas y disposiciones legales asociadas.

APARTADO II. De las Prestaciones de Servicio

Artículo 12.

Se entienden regulados por este apartado aquellos trabajos en los cuáles concurra una reducida cuantía económica, un breve plazo de ejecución y un marcado carácter técnico que haga innecesario fijar cláusulas contractuales específicas de confidencialidad, propiedad de resultados o responsabilidades de las partes. Entre otros, podrán considerarse como Prestaciones de Servicio los análisis, informes técnicos, trabajos profesionales, dictámenes jurídicos y ensayos, siempre que su duración no exceda de 12 meses y su importe sea inferior o igual a 12.000 € IVA excluido. Esta cuantía podrá ser actualizada por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 13.

Las Prestaciones de Servicio reguladas en este apartado deberán contar con la autorización previa y expresa del departamento o instituto al que esté adscrito el investigador responsable, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de régimen interior del mismo.

Artículo 14.

Las prestaciones de servicio se formalizarán mediante la cumplimentación de una hoja de encargo de acuerdo con el modelo normalizado aprobado por la universidad.

Las hojas de encargo contendrán al menos la información siguiente:

- Datos del solicitante del servicio.



- Investigador Responsable y Departamento.
- Descripción detallada de la actividad (mínimo 60 palabras).
- Plazo aproximado de ejecución.
- Presupuesto aproximado (sin IVA).

En el caso de la realización de trabajos profesionales tramitados a través de colegios profesionales, la prestación de servicio se podrá entender solicitada mediante la cumplimentación del modelo de hoja de encargo del colegio profesional debidamente visada.

Las hojas de encargo tendrán la consideración de contratos regulados por este reglamento y estarán por tanto sujetas a las normas en él establecidas.

Artículo 15.

Corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de todas las actividades reguladas en este reglamento.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.

El importe de los contratos o convenios regulados en este reglamento será plenamente incorporado a los presupuestos de la Universidad.

Artículo 17.

Los importes económicos netos procedentes de los convenios y contratos de investigación y desarrollo, asesoramiento y apoyo tecnológico tal y como vienen definidos en el artículo 2 del presente reglamento, dedicarán un 10% a los gastos generales de la Universidad, mientras que las prestaciones de servicio dedicarán un 12%. En el supuesto de los contratos de investigación y desarrollo en los que no se reconozca a la Universidad ninguna propiedad sobre resultados ni la percepción de regalías, la Universidad recibirá en concepto de gastos generales la cuantía total correspondiente a los costes, tanto directos como indirectos, en los que haya incurrido para la ejecución del proyecto.

En todos los casos, de los gastos generales se detraerá un 4% para gastos de investigación a criterio del departamento o instituto universitario, que será transferido a este último a medida que se vaya recibiendo en la universidad la financiación prevista en el acuerdo.

En las prestaciones de servicio así como en aquellos contratos y convenios que por sus características lo permitan, los gastos generales de la universidad se incrementarán en un 0,7%, que se destinará a acciones de cooperación al desarrollo.

El importe de los gastos generales no transferido al departamento o instituto universitario queda a disposición del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico para atender a necesidades de biblioteca, reparación de equipos o cualesquiera otras acciones especiales cuyo objetivo final es el mejor funcionamiento de la investigación.

Para aquellos contratos o convenios en los que sea obligatoria la justificación económica de los gastos realizados, si como consecuencia de un requerimiento o un



proceso de auditoría se evidenciase la incorrecta ejecución económica del mismo, el reintegro de los fondos y, en su caso, los correspondientes intereses de demora, serán cubiertos con cargo al Fondo de Contingencias para Actividades de Investigación establecido al efecto por la Universidad.

Artículo 18.

Tras la asignación de los importes correspondientes a los gastos generales en los términos previstos en el artículo anterior, la cantidad resultante será destinada a los gastos de ejecución del contrato o convenio, incluidas las retribuciones del personal que participe en su cumplimiento.

La ejecución del presupuesto será responsabilidad del investigador responsable y será el departamento o instituto universitario correspondiente el encargado de la tramitación de los expedientes económicos que se deriven, de acuerdo a las normas de ejecución presupuestaria vigentes.

Artículo 19.

Los complementos retributivos anuales percibidos por un investigador derivados de su participación en los contratos o convenios referidos en el presente reglamento no podrán exceder los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 20.

De los complementos retributivos propuestos se destinará un porcentaje a cubrir los gastos generales de la Universidad, según las siguientes condiciones:

- a) Mientras la remuneración global propuesta no alcance, a lo largo de un ejercicio económico, el quintuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un catedrático de universidad con régimen de dedicación a tiempo completo, se destinará el porcentaje que anualmente fije el Consejo de Gobierno y que, como mínimo, será del 10% de la remuneración propuesta.
- b) A partir del momento en que en el mismo ejercicio económico la remuneración global propuesta supere la cantidad mencionada en el apartado a), el porcentaje que se destinará será el que anualmente fije el Consejo de Gobierno y que, como mínimo, será del 25% de las remuneraciones propuestas, hasta la finalización del ejercicio económico.

Independientemente de lo anterior, se aplicará a los complementos retributivos todas aquellas retenciones previstas legalmente en materia fiscal y laboral.

Artículo 21.

Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de los acuerdos que se regulan en este Reglamento se integrarán en el patrimonio de la Universidad Miguel Hernández en la forma establecida para ello en la normativa correspondiente.

Artículo 22.

La OTRI de la Universidad Miguel Hernández de Elche registrará en una base de datos, creada al efecto, los datos principales de todos los acuerdos celebrados al



amparo de este Reglamento. El ejemplar original de cada uno de ellos será custodiado según el procedimiento interno establecido por la Universidad.

Artículo 23.

La Universidad Miguel Hernández de Elche efectuará el seguimiento y control de la gestión económico administrativa de los acuerdos, desde la entrada en vigor hasta la finalización, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa de gestión correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento sólo será de aplicación a los acuerdos de investigación que se suscriban con posterioridad a su entrada en vigor, incluyendo aquellos documentos de prórroga o renovación de acuerdos anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento provisional de la Universidad Miguel Hernández de Elche para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos específicos, aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández de Elche el 5 de noviembre de 1997, y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.